

Visto informe de la técnico, que literalmente dice:

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre se remite la Zonificación de la calidad del Aire, realizada por ENVIRA SOSTENIBLE S.A., con CIF A-33062407, dentro del objeto del contrato mayor expediente n.º 49/2018/CMA, de "Evaluación de la Calidad del Aire y zonificación de la Ciudad Autónoma de Melilla".

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera - Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La técnico que suscribe informa:

Primero.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 5, de competencias:

Las **comunidades autónomas**, en el ejercicio de sus competencias, **evaluarán la calidad del aire**, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora.

En este sentido, establecerán, dentro del ámbito de su territorio, criterios comunes que definan los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados (OCAs) con los que cuenten, así como las relaciones de estos con las diferentes administraciones competentes de su comunidad autónoma.

Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

Segundo.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 8, de información al público:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire**, de los indicadores ambientales elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente, y de los planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

- La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
- Información periódica sobre la contaminación de fondo.
- En caso de que para determinados contaminantes se establezcan descuentos debidos a emisiones de fuentes naturales para el cálculo respecto del incumplimiento de objetivos de calidad se informará adecuadamente de la metodología seguida y de la justificación para la aplicación de tales descuentos.

Las Administraciones públicas también harán públicos por los medios señalados los estudios sobre calidad del aire y salud que se encarguen en el ámbito de sus competencias.

Las comunidades autónomas informarán periódicamente a la población del nivel de contaminación y, de manera específica, cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire. En los supuestos en que se sobrepasen los umbrales de información y alerta previstos reglamentariamente, la comunidad autónoma afectada informará también a los órganos competentes en cada caso en materia sanitaria, de medio ambiente y de protección civil conforme a los planes de acción y protocolos establecidos en el marco de protección civil.

Tercero.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 9, de contaminantes atmosféricos y objetivos de calidad del aire:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **adoptarán las medidas necesarias para mantener y, en su caso, mejorar la calidad del aire y cumplir los objetivos** que se establezcan, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire o exista un riesgo de que esto ocurra, la comunidad autónoma competente adoptará las medidas adecuadas para evitar o mitigar la contaminación.